

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 02 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este despacho el 12 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL A/ t
Demandante: María Mercedes Montaña y otras 13 personas
Demandado: Líneas Universitarias S.A.S. Nit. 800.172.243-2
Silvio Mambuscay López C.C. 6.298.823
La Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860.028.415-5
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00177-00**

Revisada la demanda de RESPOSNABILDIAD CIVIL derivada de accidente de tránsito, presentada a través de apoderada judicial, por parte de *MARÍA MERCEDES MONTAÑO, SOTERO HURTADO HURTADO* en su nombre y en el de su hija *YULISA HURTADO MONTAÑO, JARDI HURTADO VIAFARA, YURNEY HURTADO VIAFARA, YUSTIAN HURTADO VIAFARA, JACKELINE AGUDELO* en su nombre y el de su hijo *NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO, ISAAC SOLÍS MONTIEL, CARLOS ANDRÉS BURGOS TORRES* en su nombre y en el de *NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, LADY HELENA TORRES DE BUSRGOS y JESÚS ANTONIO BURGOS* en contra de *LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ* y *LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.*, se encuentra que la demanda tiene los siguientes defectos:

- 1- En incumplimiento del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. no existe claridad en las pretensiones. Ello en tanto en el encabezado se señala como demandantes a los señores Sotero Hurtado Hurtado, Isaac Solís Montiel y Nancy Beatriz Burgos Mashacuri, y se pide únicamente declaración de responsabilidad por los perjuicios causados a estos, sin embargo, no existe ninguna pretensión de condena patrimonial a su favor, lo cual resulta confuso.
- 2- Los poderes otorgados tienen defectos. Ello por cuanto el poder otorgado por Jakeline Agudelo e Isaac Solís Montiel, no cuenta con nota de presentación personal como lo exige el artículo 74 del C.G. Proceso, ni obra constancia de haber

sido conferido por mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La misma situación ocurre con el poder otorgado por Lady Elena Torres de Burgos, Jesús Antonio Burgos y Carlos Andrés Burgos.

A su vez, en el poder otorgado por Yurney Hurtado Viafara, Yustian Hurtado Viafara, Jardí Hurtado Viafara, María Mercedes Montaña y Sotero Hurtado Hurtado, se ve que sólo tiene nota de presentación personal de parte de Yustian Hurtado Viafara y Jardí Hurtado Viafara, careciendo de dicha nota los demás otorgantes.

- 3- Se incumple con la acreditación del cumplimiento del requisito de procedibilidad a saber la conciliación prejudicial. En efecto, aunque se observa constancia de no acuerdo No. 04041 del 19 de febrero de 2021 llevada en el Centro de Conciliación Fundasolco, la misma indica que solo quien compareció a dicha diligencia fue el apoderado de La Equidad Seguros Generales O.C. y el certificado de registro igualmente señala que solo esa entidad fue convocada. Por lo tanto, se incumple este requisito respecto del señor Silvio Mambuscay López y Líneas Universitarias S.A.S., pues respecto de ellos no existe constancia de haber sido convocados a esa conciliación o; a alguna otra por razón de los hechos narrados en la demanda.

Además, en dicho documento de conciliación prejudicial no aparecen nombrados los demandantes Lady Helena Torres de Burgos, ni Jesús Antonio Burgos, por lo que las pretensiones de éstas dos personas no estarían abarcadas dentro de la conciliación prejudicial y por tanto se incumple el requisito respecto de ellas.

- 4- No sobra advertir que los registros civiles de nacimiento vistos en el ítem 1 de la demanda en las páginas 16 y 46 resultan poco legibles, por lo que deberán aportarse en copia legible para su adecuada valoración en el momento oportuno.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** derivada de accidente de tránsito presentada por **MARÍA MERCEDES MONTAÑO, SOTERO HURTADO HURTADO** en su nombre y en el de su hija **YULISA HURTADO**

MONTAÑO, por **JARDI HURTADO VIAFARA; YURNEY HURTADO VIAFARA, YUSTIAN HURTADO VIAFARA**, por **JACKELINE AGUDELO** en su nombre y en representación de su hijo **NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO; ISAAC SOLÍS MONTIEL, CARLOS ANDRÉS BURGOS TORRES** en su nombre y en el de **NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI; LADY HELENA TORRES DE BUSRGOS y JESÚS ANTONIO BURGOS** en contra de **LÍNEAS UNIVERSITARIAS S.A.S.**, el señor **SILVIO MAMBUSCAY LÓPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NANCY YANETH MORA CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.793 y tarjeta profesional vigente No. 168.037 del C.S. de la J para que actúe en representación de los demandantes en los términos de los poderes a ella conferidos.

CUARTO: Vencido el término concedido en esta providencia, dese cuenta para tomar la correspondiente decisión de admisión o rechazo, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779547eac52d4d584002886173ff889814e5c0d9a685ec33267574c8754713fa**

Documento generado en 03/02/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>